

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002/2026

Santa Cruz de la Sierra, 12 de enero de 2026

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 284 de 16 de diciembre de 2022.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 del citado texto constitucional, establece que *la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.*

Que, el artículo 277 de la mencionada Norma Suprema indica que *el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.*

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que *el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala que:

- I. *La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.*
- II. *Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental.*
- III. *El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental.*
- IV. *El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora.*

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que *la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del*

Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, referente a la facultad de auto organización que tienen las entidades territoriales autónomas establece en el parágrafo II del artículo 32 que *los Órganos Ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.*

Que, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones y funciones de sus diferentes instancias.

Que, esta Ley Departamental por su parte prevé en su artículo 5 que las disposiciones dictadas por el Ejecutivo Departamental tendrán la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador. (...)

Que, la citada Ley Departamental N° 355, en su artículo 8 estipula que *la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.*

Que, la LOED en su artículo 9, al desarrollar las funciones de la Gobernadora o Gobernador, precisa como tales: (...) 2) *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.* 3) *Representar legalmente al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.* (...). 20) *Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.* (...).

Que, el numeral 26 del artículo 19 de la Ley Departamental N° 355 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales están las de: 1. *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias.* (...) 3. *Resolver los asuntos que sean de su competencia a través de Resoluciones Administrativas cuando corresponda* (...) 17. *Resolver en la vía administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la Secretaría Departamental conforme al procedimiento administrativo, sobre la base del Informe técnico y legal que se emitan de la misma Secretaría.* (...) 26. *Ejercer las demás funciones que le sean*

delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala que:

- I. *Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.*
- II. *El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*

Que, el parágrafo III del numeral 3) del Artículo 7 citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez en el parágrafo VI, *que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.*

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en el parágrafo I del artículo 2, *que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.*

Que, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución Departamental N° 1885 del 16 de diciembre de 2025, asigna a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional funciones relacionadas con la coordinación administrativa, el procesamiento de documentación y la Gestión Institucional.

Que, tomando en cuenta las Resoluciones Administrativas de delegación previas, publicadas en la Gaceta Departamental de Santa Cruz, como la Resolución Administrativa N° 004/2024 de 14 de febrero de 2024 y otras similares, se ha establecido el precedente de delegar funciones específicas a secretarios departamentales para agilizar la gestión administrativa.

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descrita, y considerando las atribuciones detalladas en la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, toda vez que

existe la necesidad de delegar funciones para responder a notas, documentos y correspondencia dirigidos al Gobernador, a fin de optimizar el flujo administrativo y garantizar respuestas oportunas en asuntos institucionales, se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación Interna **CI SJD DAJ N° 4089/2025 SOL**, de 29 de diciembre de 2025 la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Servicio Jurídico Departamental, recomienda a través del Secretario Departamental de Justicia la elaboración de Resolución Administrativa de Delegación de funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva en favor del Secretario (a) Departamental de Gestión institucional, para la firma de oficios de respuesta a memoriales, notas o correspondencia oficial, salvo excepciones expresas, con el fin de agilizar los procesos institucionales y asegurar el cumplimiento de los plazos administrativos

Que, mediante el **Informe Legal IL SJ DDA 2026 001 DSJ**, de 12 de enero de la presente gestión, la Dirección de Desarrollo Autonómico en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador titular y electo democráticamente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar mediante Resolución Administrativa al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental, específicamente las funciones técnicas y administrativas necesarias para responder a notas, documentos y correspondencia oficial dirigidos al Gobernador, en el ámbito de competencias institucionales señaladas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAD SCZ.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 355, de 19 de diciembre de 2024, y otras normativas relacionadas a la materia;

RESUELVE:

PRIMERO. - Delegar al Secretario Departamental de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las funciones técnicas y administrativas necesarias para responder a notas, documentos y correspondencia oficial dirigidos al Gobernador, en el ámbito de competencias institucionales, siendo facultado para:

1. Firmar oficios de respuesta a memoriales, notas o correspondencia oficial dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, procedentes de instituciones públicas o privadas o personas naturales para la atención de trámites de personalidad jurídica, salvo en el caso de entidades deportivas cuya atención corresponderá al Secretario Departamental de Salud y Desarrollo Humano del GAD SCZ, de acuerdo a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, modificada por la Ley Departamental N° 131.

2. Firmar oficios de respuesta a memoriales, notas o correspondencias dirigidas a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz provenientes de Secretarías Departamentales o Direcciones que no cuenten con delegación expresa para la atención o resolución de solicitudes, reclamos, quejas o pedidos de revocatoria, formulados contra decisiones emitidas por Secretarías Departamentales, Direcciones o servidores públicos de menor jerarquía, que no cuenten con delegación expresa para su atención, garantizando así el derecho de recurrir o doble instancia en sede administrativa.

SEGUNDO. – Para cumplir lo anterior, el servidor público delegado deberá firmar respuestas oficiales en nombre del Gobernador, utilizando la fórmula “Por delegación del Gobernador” o similar, en correspondencia relacionada con asuntos rutinarios de gestión institucional y administrativa. A su vez, deberá mantener un registro actualizado y sistematizado de toda la correspondencia atendida y respondida en ejercicio de la presente delegación.

TERCERO. – La presente delegación recaerá en la servidora o servidor que se encuentre a cargo de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, ya sea como titular o interino, siendo responsable solidario por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

CUARTO. - Por previsiones del art. 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo son indelegables las facultades que a continuación se detallan conforme con el art. 9 de la LOED y arts. 32 y 92 del Decreto Supremo N° 181 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SAB's):

1. La potestad reglamentaria:
 - I. Dictar decretos departamentales que reglamentan leyes departamentales, que aprueban políticas departamentales o instrumentos de planificación conforme a la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado; y
 - II. Aprobar reglamentos específicos, reglamentos internos y manuales mediante resoluciones departamentales.
2. La resolución de recursos jerárquicos.
3. Las competencias que se ejercen por delegación.
4. Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley.
5. Presentar iniciativas legislativas departamentales o nacionales, observar y promulgar leyes departamentales.
6. Nombrar a las Secretarías o Secretarios Departamentales, Asesores, Delegadas o Delegados Departamentales, Auditora o Auditor General y sus interinos mediante Decreto Departamental.
7. Absolver peticiones de informe escrito u oral u otros instrumentos de fiscalización procedentes de la Asamblea Legislativa Departamental.
8. Realizar viajes al interior y exterior del país en representación del Gobierno Autónomo Departamental, debiendo informar a la Asamblea Legislativa Departamental cuando su ausencia no supere los diez (10) días hábiles administrativos, y solicitar su autorización si se excede dicho plazo.
9. Aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias.

10. Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.
11. Resolver los recursos de impugnación interpuestos contra la resolución de adjudicación o declaratoria desierta dentro de procesos de contratación administrativa.
12. Representación institucional en sesiones y actos protocolares.

QUINTO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Gaceta Oficial del Departamento, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

SEXTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ